

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**
P O Box 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

5 de mayo de 2011

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 4 – 2011

INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE LAS CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO

I. BASE LEGAL

Esta Orden Administrativa se adopta conforme a la facultad que el Artículo 1, Sección 4.3(1), de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, "*Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público*" le otorga al (a la) Director(a) de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (ORHELA) para "realizar todas aquellas otras funciones inherentes y necesarias dirigidas a la adecuada administración de la Oficina", y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 8 (Protección contra ataques a la honra, a la reputación y a la vida privada).

II. APLICABILIDAD

Esta Orden Administrativa aplica a todos los funcionarios, empleados públicos, visitantes y participantes de adiestramientos de ORHELA, sin distinción de status o categoría.

III. PROPÓSITO

Esta Orden Administrativa tiene como propósito el establecer las normas en la operación del sistema de vigilancia electrónica con el fin de proteger la propiedad de ORHELA, contra hurtos, vandalismo, incendios o cualquier acto que vaya en detrimento de dicha propiedad, además de garantizar la seguridad de los funcionarios, empleados, visitantes y participantes de adiestramientos de ORHELA.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico ha expresado que el derecho a la intimidad consagrado en nuestra Constitución es uno de la más alta jerarquía en nuestro sistema de derecho y se ha reconocido en el lugar de trabajo. En Puerto Rico se ha reconocido expresamente que los empleados gozan de una expectativa razonable de intimidad en su lugar de trabajo. Sin embargo, el Tribunal también ha reconocido que este derecho no es uno absoluto. A estos efectos, se

reconoce que los patronos tienen derecho a proteger su propiedad y la seguridad de las personas que laboran y visitan los lugares de trabajo. A estos fines, se reconoce la vigilancia por medio de cámaras de seguridad como una manera legítima de alcanzar éste propósito.

Por lo anteriormente expresado, es indispensable hacer un balance adecuado entre el derecho de intimidad del empleado en el lugar de trabajo y el interés legítimo del patrono en la protección y seguridad de personas y propiedad en los lugares de trabajo. *Vega Rodríguez v. Telefónica de P.R.*, 156 D.P.R. 584 (2002)

IV. DEFINICIONES

1. Áreas Comunes – Parte de los predios utilizados por las personas que visitan, trabajan o reciben adiestramientos en ORHELA donde no existe expectativa de intimidad, tales como estacionamientos, pasillos, áreas abiertas de trabajo, ascensores, entradas y salidas.
2. Avisos – Será el anuncio específico que habrá de colocarse en el lugar donde se instale una cámara de seguridad, así como también los anuncios generales que ORHELA podrá colocar para advertir al público de la existencia del sistema de vigilancia por video y monitoreo electrónico.
3. Cámaras de Seguridad – Será el equipo técnico de cámaras que se instalará en las áreas designadas que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes ubicados dentro del edificio y predios de ORHELA. Todas las cámaras estarán en funcionamiento los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas diarias. Algunas de estas cámaras son de movimiento, y otras pueden realizar acercamientos si se les imparte tal comando desde el centro de seguridad.
4. Edificio – Estructura que comprende todas las unidades de trabajo de la Oficina de Recursos Humanos del ELA, el Edificio Zequeira.
5. Empleado – Se refiere a todos los empleados y funcionarios públicos que laboran en el edificio, oficinas y estructuras de ORHELA.
6. Intimidad – Será la expectativa razonable de intimidad que cualquier ciudadano, empleado o participante de adiestramiento pueda tener, en lugares privados donde no hayan renunciado a su expectativa de intimidad por las circunstancias del lugar o por sus propias actuaciones.
7. Propiedad pública – Se refiere a todas las estructuras o edificios que albergan las oficinas y dependencias de ORHELA.
8. Video – Será la grabación en cualquier método que grabe las secuencias de la conducta de los empleados, ciudadanos, visitantes o transeúntes que discurren por los lugares donde se han instalado cámaras de seguridad. El mismo se mantendrá por sesenta (60) días.
9. Vigilancia electrónica – Será el mecanismo establecido mediante cámaras de seguridad localizadas en lugares específicos dentro de los predios de ORHELA a fin de proteger el orden y para garantizar la seguridad de las operaciones, la propiedad, los empleados y público que le visita.

10. Visitantes – Se refiere a todos los ciudadanos que acudan con un propósito legítimo a las dependencias de ORHELA, ya sea de forma individual o colectiva.

11. Participante de adiestramiento – Se refiere a toda persona que asista a un adiestramiento en la Escuela de Educación Continua en ORHELA.

IV. SISTEMA DE VIGILANCIA MEDIANTE CÁMARAS DE SEGURIDAD

Por la presente se notifica a los ciudadanos, funcionarios, empleados, visitantes, participantes de adiestramientos y transeúntes que comenzarán a operar las cámaras de seguridad a tenor con lo siguiente:

1. Las áreas monitoreadas por las cámaras de seguridad estarán debidamente identificadas e incluyen, pero no se limitan, a las entradas y salidas de todas las áreas de trabajo, almacén y despacho, todos los pasillos y salidas hacia el exterior, las áreas de recepción, oficina y administración, todos los accesos y predios exteriores.
2. Las cámaras de video pueden verse e identificarse a simple vista por cualquier empleado o visitante y estarán debidamente rotuladas.
3. Las cámaras de seguridad solamente graban imágenes. No están programadas para grabar sonido alguno.
4. Las cámaras de seguridad funcionará las veinticuatro (24) horas del día los siete (7) días de la semana.
5. No se instalarán cámaras de seguridad en lugares donde un empleado o visitante tenga una expectativa razonable de intimidad, tales como baños o armarios. Tampoco se instalarán cámaras de seguridad ocultas que no puedan ser identificadas ni detectadas a simple vista.
6. Se instalarán avisos en lugares visibles que notifiquen al público en general que los predios están siendo grabados los siete (7) días de la semana, veinticuatro (24) horas al día.
7. Cuando los operadores de las cámaras de seguridad observen una conducta o actividad que pueda resultar en la comisión de un delito o a la acusación de una persona, los operadores de las cámaras de seguridad podrán hacer acercamientos (“zooms”) al sistema de vigilancia mientras dure la actividad o conducta sospechosa.
8. Tan pronto el operador de una cámara seguridad observe una actividad que pueda dar margen a la comisión de un delito deberá notificar a la Policía de Puerto Rico la conducta observada, el lugar de ocurrencia y las personas involucradas. El operador de la cámara de seguridad hará un informe sobre lo observado. Dicho informe incluirá la hora, lugar, persona informada, nombres de los oficiales del orden público notificados y un resumen de lo observado y ocurrido.

9. La disposición de las grabaciones se efectuará cada ciento veinte (120) días, excepto que la grabación se esté utilizando como evidencia en algún proceso criminal o administrativo. A estos efectos, se levantará un acta donde se hará constar que la grabación fue destruida.
10. Los videos producto de las grabaciones de las cámaras de seguridad podrán ser utilizados en investigaciones criminales o administrativas. Cuando las grabaciones sean utilizadas en algún procedimiento administrativo o criminal, se cumplirán los requisitos de cadena de custodia de la grabación a ser utilizada como evidencia. Se mantendrá un récord desde la producción de la grabación hasta la destrucción de la misma.
11. Las grabaciones no serán editadas, modificadas o alteradas de modo alguno.
12. Para obtener acceso a las grabaciones de las cámaras de seguridad será necesario obtener la autorización previa por escrito del Director(a) de ORHELA. La persona que desee obtener un video grabado deberá presentar una solicitud por escrito en la que informe los motivos y razones que dan paso a dicha solicitud.
13. Solamente se proveerán copias de las grabaciones para fines oficiales, tales como consecuencia de investigaciones criminales o administrativas por oficiales del orden público o por orden de un tribunal.

V. PROCEDIMIENTO DE QUEJAS

Toda controversia, queja, disputa, querella o reclamación que surja a base del uso o implementación de las cámaras de seguridad será atendida de la siguiente manera:

1. El empleado o ciudadano presentará por escrito la querella en ORHELA.
2. La querella será evaluada por la Oficina de Asesoramiento en Asuntos Legales y Laborales.
3. Se asignará a un oficial designado para esos propósitos quien discutirá la queja o querella con el empleado o ciudadano.
4. La decisión será informada al querellante por escrito.

VI. DERECHO A LA INTIMIDAD

El sistema de vigilancia y monitoreo no violará el derecho a la intimidad de los empleados, funcionarios, visitantes y participantes de adiestramientos. Por esta razón las cámaras de seguridad no se instalarán en lugares donde las personas puedan tener una expectativa razonable de intimidad, tales como los servicios sanitarios o lugares provistos para la lactancia. Aquella persona que entienda que su expectativa de intimidad ha sido infringida, podrá presentar una queja y solicitud de destrucción del video.

VII. CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier palabra, inciso, artículo, sección o parte de la presente Orden Administrativa fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de esta Orden Administrativa, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte específica declarada inconstitucional o nula, y la nulidad o invalidez de cualquier palabra, inciso, oración, artículo, sección o parte de algún caso no se entenderá que afecta o perjudica en sentido alguno su aplicación o validez de cualquier otro caso.

VIII. VIGENCIA

Esta Orden Administrativa tiene vigencia a partir de su aprobación.

(firmado)

Samuel G. Dávila Cid
Director

5 de mayo de 2011
Fecha de Aprobación